PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- Naturaleza jurídica del contrato y régimen jurídico aplicable.

Cláusula 2.- Órgano de contratación.

Cláusula 3.- Recursos y jurisdicción competente.

Cláusula 4.- Perfil del contratante y notificaciones.

Cláusula 5.- Capacidad y solvencia para contratar. Habilitación profesional.

Cláusula 6.- Mesa de contratación o comité de expertos.

II. LICITACIÓN.

Cláusula 7.- Presentación de proposiciones y forma.

Cláusula 8.- Recepción de la documentación, apertura proposiciones y examen documentación.

Cláusula 9.- Ofertas anormalmente bajas.

III. ADJUDICACIÓN.

Cláusula 10.- Clasificación de ofertas.

Cláusula 11.- Documentación a presentar por el propuesto adjudicatario.

Cláusula 12.- Adjudicación.

Cláusula 13.- Formalización del contrato.

Cláusula 14.- Seguros.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 15.- Comienzo de la ejecución del contrato.

Cláusula 16.- Responsable del contrato y unidad encargada de seguimiento.

Cláusula 17.- Pago del precio.

Cláusula 18.- Modificación del contrato.

Cláusula 19.- Cesión de los contratos y subcontratación.

Cláusula 20.- Obligaciones del contratista.

Cláusula 21.- Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 22.- Penalidades.

V.EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 23.- Cumplimiento del contrato.

Cláusula 24.- La garantía.

Cláusula 25.- Resolución del contrato.

Cláusula 26.- Suspensión del contrato.

Cláusula 27.- Propiedad de los trabajos.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Cláusula 28.- Confidencialidad.

Cláusula 29.- Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 30.- Tratamiento de datos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I. DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho contrato tiene la calificación de contrato de arrendamiento de local.

El presente contrato se regirá por lo siguiente:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), que constituyen la ley del contrato. Este pliego, el PPT y la Carátula del pliego de que se trate, así como sus Anexos y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.
- En cuanto a su preparación y adjudicación, por el libro Primero, y las Secciones 1º y 2º del Capítulo I del Titulo I, del libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas aplicables al derecho privado y las establecidas en la Carátula del presente pliego, salvo lo establecido en la Ley 9/2017 en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243. Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del órgano de la administración local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicable al ámbito local, como pueden ser:
    - Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
    - Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del

sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Decreto 154/2022, de 13 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Poder Adjudicador que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Se deberá tener, asimismo, en cuenta las especialidades propias del procedimiento que pueda establecer la CARÁTULA o cualquier otro documento que forma parte del contrato.

CLÁUSULA 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación será el señalado en la CARÁTULA del presente pliego y tiene facultad para adjudicar el contrato. Asimismo, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver dudas, modificarlo por razones de interés público, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución se ejecutarán conforme a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente.

CLÁUSULA 3.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales (cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de lo establecido en el art. 204 y 205 LCSP, y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación). En estos casos podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

1. Cuando el acto sea susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 LCSP:

- El recurso especial en materia de contratación pública tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de quince días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP. Si se recurriere la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.

  La presentación del escrito de interposición podrá hacerse en el registro del órgano de contratación (c/ Miguel de Unamuno, 43 – CP 48920 Portugalete), en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c/ Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria -Gasteiz) o en los lugares establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

  Los escritos presentados en lugares diferentes a los citados específicamente en el párrafo anterior deberán comunicarse al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49 de la LCSP, cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico habilitada a la que enviar, de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley, las comunicaciones y notificaciones.

- Recurso Contencioso-Administrativo, una vez agotada la vía administrativa, en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Si no procediera recurso especial por razón del objeto o cuantía, recurso de alzada ante DEMUPORSA, en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado el acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Frente a la resolución de dicho recurso cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior del País Vasco, en el plazo de dos meses, según se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

En cuanto a la competencia territorial, corresponde a los Juzgados y Tribunales de Baracaldo el conocimiento de los asuntos y conflictos que puedan surgir, renunciando el adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

CLÁUSULA 4.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y NOTIFICACIONES.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación de DEMUPORSA se efectuará a través de la siguiente dirección de Internet:

https://www.portukirolak.com/static.php?c=5

En dicho perfil estará alojando en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público que se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se publicará a través del perfil de contratante de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice el ente contratante se harán a través de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público.

CONSULTAS DURANTE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Forma de presentación de consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: demuporsa@demuporsa.com . A efectos de facilitar la publicación de aquellas consultas que resulten de interés para todos los licitadores, se solicita que las mismas se remitan en un documento en formato Word.

Plazo límite de presentación de consultas: hasta doce días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Plazo de respuesta: hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas (en los expedientes urgentes, será de 4 días).

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante y tendrán carácter vinculante. Consultas técnicas sobre licitación electrónica: Centro de Atención de Usuarios del Gobierno Vasco (CAU) Teléfono 945016298 laguntzakpe@euskadi.es

CLÁUSULA 5.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR. HABILITACIÓN PROFESIONAL.

Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, individuales o agrupados en uniones de empresarios (art. 69 LCSP) que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 LCSP u otra disposición aplicable.

Además, deberán acreditar disponer de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente para que la correcta ejecución de este contrato y, en su caso, de la necesaria habilitación profesional. Todo ello se acreditará por los medios que se especifiquen en la CARÁTULA del presente pliego.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, tal y como se indica en el artículo 75 LCSP.

CLÁUSULA 6.- MESA DE CONTRATACIÓN O COMITÉ DE EXPERTOS.

La Mesa de Contratación o, en su caso, el Comité de Expertos, se constituirá por las personas señaladas en la CARÁTULA del presente pliego.

La fecha y hora de todas las sesiones de la Mesa de Contratación y la composición de la misma se publicará en el perfil de contratante.

II. LICITACIÓN.

CLÁUSULA 7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FORMA.

I.- Normas generales.

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

El órgano de contratación garantizara que la participación en la licitación de empresas y las empresas a ellas vinculadas en los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que hubieran participado en la elaboración de las prescripciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o asesorado al órgano de contratación, no falsee la competencia. Pudiéndose ser excluidas, previa audiencia, si no hay otro modo de garantizar la igualdad de trato. Se comunicará a todos los candidatos o licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento a efectos de garantizar la igualdad de trato.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a estas vinculadas en el sentido en que son definidas 42 del Código de Comercio.

La presentación de proposiciones presume, por parte de quien vaya a licitar, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación ya la información que debe darse a los licitadores, en la LCSP, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a toda la oferta. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin el previo consentimiento de la entidad licitadora.

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

II. -Presentación de proposiciones: lugar y forma de presentación.

El anuncio de la presente licitación, será objeto de publicación en el perfil del contratante de DEMUPORSA, en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán utilizando medios electrónicos.

Las empresas licitadoras presentaran sus proposiciones electrónicas a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi-Contratación Pública del Sector Público, a través de la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus/contratacion

El plazo máximo para presentar las mismas será el indicado en el perfil del contratante de DEMUPORSA, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para la presentación de proposiciones será de quince días naturales desde la publicación en la Plataforma.

Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.

En el caso de que los interesados soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación

El único requisito para poder acceder a la licitación electrónica es disponer de un método de identificación electrónico válido y en vigor. Ya sea certificado digital, certificado profesional en la Nube, BAKQ, DNI electrónico, etc.

III. Documentación exigida.

ARCHIVO "ÚNICO" (Sobre único):

DECLARACIÓN RESPONSABLE (según modelo del Anexo I).

Se anexará a la Declaración Responsable, según el caso:

2.1. En caso de constituir una unión temporal de empresarios:

i. DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN U.T.E. indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

ii. Declaración responsable (modelo del Anexo I).

2.2. En el caso de empresas extranjeras: aportaran una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles con renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitante.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

Oferta económica: Proposición económica conforme al modelo del Anexo II.

- Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo II.
- No se aceptarán aquellas proposiciones que:
  - Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo II.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.
En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la administración.

CLÁUSULA 8.- RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA PROPOSICIONES Y EXAMEN DOCUMENTACIÓN.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de las ofertas en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá, a la apertura, según los casos siguientes. La apertura de los sobre se realizará a través de la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadi- Contratación Pública del Sector Público.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos y que no aporten alguna documentación requerida o adolezcan de algún defecto, no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento. Se otorgará plazo para la presentación de la subsanación en los casos en los que sea posible. En caso de no atender a dicha subsanación en tiempo y forma, el licitador, será igualmente excluido de la licitación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios sometido a juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos no será público por tratarse de una licitación íntegramente electrónica.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento por la mesa de contratación o los servicios dependientes del órgano de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres (3) días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, se entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Se podrán pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el licitador en cualquier fase del procedimiento de contratación. No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para la oferta.

Asimismo, la Mesa o el Órgano de contratación podrán solicitar a los licitadores aclaración sobre la oferta presentada, o si hubieren de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, respetando siempre los principios de transparencia e igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

CLÁUSULA 9.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En el CÁRATULA del presente pliego, se podrán establecer los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando la mesa de contratación o órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado, dándoles un plazo no superior a diez (10) días hábiles o lo que se estipule en la carátula para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, presentado la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, en el caso de que en la Carátula de este pliego se prevean los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 10.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conformea lo señalado en la Carátula de este Pliego. Para realizar dicha clasificación, atenderá alos criterios de adjudicación señalados en los pliegos y a la vista de la propuesta presentada, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Desempates. - En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), se aplicarán los criterios que contemplen la Carátula, respetando lo dispuesto al respecto en el artículo 147.1 de la Ley 9/2017. En el caso de queno se contemplen, se aplicarán los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Desierto. - El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento.- No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, DEMUPORSA, antes de dictar la

adjudicación, podrá decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en la cuantía máxima el 0,01% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), previa solicitud de licitador y justificación documental de los gastos en que se hubieses incurrido.

CLÁUSULA 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO ADJUDICATARIO.

Aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de Contratación, y con carácter previo a la adjudicación, Demuporsa requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad/precio para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (5 días hábiles en los expedientes declarados urgentes) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente ante Demuporsa la siguiente documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente y en el presente pliego para contratar, de conformidad con lo exigido en la Carátula, y en concreto los siguientes:

1.- Documento Nacional de Identidad del participante o su representante.
2.- Cuando el/la licitador/a sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debiendo estar inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
3.- Cuando el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, original o fotocopia compulsada de la escritura de apoderamiento para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Oficial correspondiente, excepto en los supuestos de Asociaciones y demás entidades cuya capacidad de obrar no deba acreditarse mediante Escritura de constitución, en que se podrá acreditar mediante los acuerdos en vigor adoptados al efecto por los órganos correspondientes de la Entidad con arreglo a sus Estatutos o acto fundacional. En los casos en los que el poder sea para acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.
4.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.
La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
5.- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6.- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, y acreditación del pago).
El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias y con la seguridad social habrá de acreditar tal circunstancia mediante la declaración responsable prevista en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.
7.- Póliza de seguro conforme lo establecido en el presente Pliego, así como justificante de estar al corriente de pago.
8.- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención (conforme al modelo que figura como Anexo VI).
9.- Resguardo acreditativo, una garantía definitiva correspondiente a una renta mensual, de acuerdo con lo ofertado por el adjudicatario, IVA excluido.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La presentación de la certificación en vigor en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o equivalente del Estado dispensará de la presentación de la documentación que se ponga de manifiesto en dicho certificado, siempre y cuando dichos documentos consten expresamente en el certificado y adjunten una declaración jurada de su validez y vigencia.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Para entender acreditada la solvencia requerida se acumulará la que reúnan las empresas que integren la UTE.

Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que subsane el error.

Incumplimiento. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo se entenderá retirada la oferta y supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA 12.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles(tres días hábiles en los expedientes declarados urgentes) siguientes a la recepción de la documentación en resolución motivada.

La adjudicación se notificará a los licitadores e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, se le indicará que deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la formalización del contrato. La notificación deberá

contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, con el contenido del artículo 151 de la Ley 9/2017 e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Asimismo, la adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales.

CLÁUSULA 13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez adjudicado el contrato será preceptiva la formalización escrita del mismo, mediante documento administrativo que será suscrito por el Órgano de Contratación y por el Contratista. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

A) En los supuestos de tramitación ordinaria, dentro del plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación por el licitador.

   En el caso de que este procedimiento pueda ser sometido a recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo se requerirá al Contratista para la formalización en 5 días naturales, si no se hubiera entablado recurso que conlleve la suspensión, o habiéndose entablado, ésta se levantara por el órgano competente de resolver el recurso.

B) En los supuestos de tramitación urgente, el plazo de formalización del contrato será de 7 días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación por el licitador. En el caso de que este procedimiento pueda ser sometido a recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización del mismo no podrá efectuarse hasta que no transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo se requerirá al Contratista para la formalización en 3 días hábiles.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 71.2.b) LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a DEMUPORSA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, siendo necesaria la acreditación de dichos daños y perjuicios por parte del contratista.

La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

Una vez formalizado el contrato se procederá a publicar el mismo en el Perfil del Contratante con los mismos datos del anuncio de adjudicación.

En el caso de que el contrato esté sometido a regulación armonizada se procederá así mismo a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo que la tramitación del expediente de contratación se por emergencia conforme a lo establecido en el artículo 120 de la LCSP.

CLÁUSULA 14.- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.

Habrá que atenerse a lo establecido en la CARÁTULA para el procedimiento concreto de adjudicación.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 15.- COMIENZO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El inicio de la ejecución del contrato se indicará en el documento de formalización del mismo.

En los expedientes declarados de urgencia, el inicio de la ejecución no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización. En los expedientes de tramitación de emergencia, el inicio de la ejecución no podrá ser superior a un mes contado desde la adopción del acuerdo de órgano de contratación ordenando la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento grave producido. Si se excediera de dicho plazo, se requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente sea de emergencia.

CLÁUSULA 16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO.

En todos los contratos se designará un responsable del contrato por el órgano de contratación. Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución material y formal, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En ejercicio de dichas facultades, en todo caso corresponderán al responsable del contrato las siguientes funciones:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- Vigilar que la ejecución del contrato no se desvíe de lo pactado, así como el cumplimiento del plazo de ejecución (plazo total y plazos parciales, si los hay) y de las prórrogas.
- En su caso, adoptar las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades durante el periodo de ejecución.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del contrato y demás documentos contractuales y establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir, en cualquier momento, cuanta información y documentación precise para conocer el estado de la ejecución del contrato y comprobar el cumplimiento de los plazos y de las obligaciones del contratista. Las instrucciones del responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en

cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo del contrato; en los demás casos, si el contratista mostrase disconformidad, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación.

- En caso de que el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del servicio, el responsable del contrato podrá proponer al órgano de contratación la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.
- Proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas, la imposición de penalidades y, en su caso, la revisión de precios.
- Emisión del informe que determine, en los supuestos de demora en la ejecución de la prestación objeto del contrato, si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
- El responsable del contrato facilitará a la Delegación competente en materia de contratación cuantos antecedentes se consideren necesarios para la comprobación de la correcta ejecución del contrato.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento).
- Conformar por escrito los pagos parciales al contratista (certificaciones, facturas, etc.). Dicha conformidad implica la previa comprobación de que la prestación se ha ejecutado correctamente (de acuerdo a los pliegos y al contrato) y verificación del cumplimiento de la obligación que tiene el adjudicatario de respetar las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. El pago se llevará a cabo una vez presentada por el contratista la factura correspondiente, que deberá contener todos los requisitos legalmente exigibles y ser conformada favorablemente por el responsable del contrato, siendo ambos, requisitos imprescindibles para la tramitación del pago de las facturas.
- Velar para que no puedan confundirse las tareas a realizar por el personal de la empresa contratista y las desempeñadas por el personal de la entidad contratante, en el sentido detallado por este pliego entre las obligaciones del contratista.
- En caso de contratación de servicios que se presten de manera continuada en DEMUPORSA, teniendo éstos carácter excepcional y antes del inicio de la prestación contratada, el responsable del contrato deberá comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que el contratista ocupe en los mismos, dejando constancia de tal comprobación. Asimismo, deberá dotarse a este personal de espacios y lugares de trabajo diferenciados de aquellos que ocupan los empleados públicos dependientes de DEMUPORSA
- Respetar durante la ejecución del contrato el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de asumir funciones directivas o actos que impliquen el ejercicio de facultades que corresponden a la empresa contratista, como la impartición directa de órdenes e instrucciones sobre el personal de dicha empresa.
- Solicitar al contratista, cuando proceda, la remisión de una relación detallada de subcontratistas o suministradores cuando se perfeccione su participación y condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Solicitar al contratista, cuando proceda, el justificante del cumplimiento de los

pagos a subcontratistas o suministradores, una vez terminada la prestación.

- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, deberá redactar un informe final acerca de la correcta ejecución del contrato.

Son funciones de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:

- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios, que deberá contar, en todo caso, con el conforme del responsable del contrato.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios de los que se darán traslado el responsable del contrato y al órgano de Contratación.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Tanto el responsable del contrato como la unidad encargada del seguimiento, estarán sujetos a las instrucciones que determine el órgano de contratación, así como de la Unidad competente de Contratación.

El responsable del contrato y la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, será la que figure en la CARÁTULA de este pliego.

CLÁUSULA 17.- PAGO DEL PRECIO.

Habrá que atenerse a lo establecido en la CARÁTULA para el procedimiento concreto de adjudicación.

CLÁUSULA 18.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es:

A) Modificaciones previstas:

El contrato podrá modificarse si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. El límite máximo de las modificaciones previstas es el 20% del precio inicial del contrato. No se podrán establecer modificaciones que alteren la naturaleza global del contrato inicial. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

B) Modificaciones no previstas:

Los contratos sólo podrán modificarse, cuando concurran las circunstancias y con los límites previstas en el art. 205 de la LCSP.

En los casos en los que la determinación del precio se realice mediante unidades de

ejecución, y así se recoja en la carátula de este pliego de condiciones administrativas, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento de gasto superior al 10% del precio del contrato.

Las modificaciones previstas serán obligatorias para el contratista y las no previstas serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato IVA excluido. Seacordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

CLÁUSULA 19.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos por el contratista a un tercero si así se ha previsto en la Carátula del Pliego, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, dentro de los límites y cumpliendo los requisitosestablecidos en el artículo 214 de la Ley. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en la carátula de este pliego se establezca que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el contratista de conformidad con lo previsto en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la Ley. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad delcontratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia, en función de lo que se haya establecido en la carátula de este pliego, la imposición de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos del art. 211.1.f).

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71 de la Ley.

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo 215, y así se determine en la carátula del pliego de condiciones administrativas particulares del

contrato, se podrán realizar pagos directos a los subcontratistas que cuenten con la conformidad del contratista principal a la factura presentada.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores/as. Así mismo está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/20017, de 22 de Marzo, parala igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la ley 31/1995, de 8 de Noviembre,sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando DEMUPORSA totalmente exento de responsabilidad sobre lasrelaciones entre el contratista y su personal.
- A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación delas personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derivede tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.
- El contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos enla relación de personas responsables de la ejecución del contrato.
- La empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la entidad contratante.
- DEMUPORSA podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con

el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la entidad contratante enel plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la entidad contratante.

- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Para el caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, han de distinguirse dos supuestos:
    - Para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, en la carátula del pliego se indicará si se opta por la imposición de penalidades, señalando en tal caso las mismas, o por la resolución del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, o proceder a la resolución del contrato.
      Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.
    - Si la demora fuese producida por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.
- El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de DEMUPORSA los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

  La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de DEMUPORSA.

  La carátula del pliego establecerá las penalidades previstas, en su caso, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y para el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

  Cuando por causas imputables al contratista, éste hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones del contrato, se indicará en la carátula de este pliego, si la Administración opta por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato.

  En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

  El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no estén previstas penalidades o que estando no cubra los daños causados a DEMUPORSA, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

- En el supuesto de que en la Carátula así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatorio para el empresario siempre que su preaviso por parte de DEMUPORSA se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que pueda

producirse por el consentimiento tácito de las partes.

- Si al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, y ello como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación , se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un período máximo de 9 meses sin modificar las condiciones iniciales y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de vencimiento del contrato original.
- En el caso de que la carátula señale que la presente contratación se encuentra sometida a la obligación de subrogar los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras que vienen realizando la actividad objeto del contrato por encontrarse en alguno de los supuestos que dan derecho a tal subrogación de entre los recogidos en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, la contratista quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato adjudicado y deberá respetar la antigüedad mínima de los trabajadores y trabajadoras contemplada en la norma de la que surge la obligación de subrogar".
- Cuando resulte aplicable la subrogación de personal, con carácter previo a la finalización del contrato, la contratista en su condición de empleador, tendrá la obligación de proporcionar la información que resulte necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores y trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación laboral. Se deberá aportar aquella documentación solicitada por DEMUPORSA, que en todo caso incluirá los listados del personal objeto de subrogación indicándose el convenio colectivo de aplicación, los detalles de cada categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto de cada trabajador, así como los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecta la subrogación. Esta información será facilitada por DEMUPORSA a todos los licitadores interesados a en Anexo a la Carátula del presente pliego.

  El incumplimiento por parte del contratista de facilitar la información sobre subrogación establecida en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.
- En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.
- El contratista está obligado a responder de los salarios impagados a trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA 21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Habrá que atenerse a lo establecido en la CARÁTULA para el procedimiento concreto de adjudicación. Si bien, salvo que se establezca su no aplicación, serán obligatorias las siguientes condiciones:

1. **Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.**

En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, al menos el 30% de estas personas deben ser personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral

Con el fin de verificar el cumplimiento del compromiso de la condición especial de ejecución, el contratista deberá presentar al comenzar la ejecución del contrato, los correspondientes contratos laborales del nuevo personal contratado, así como cualquier otra documentación que le sea requerida y se estime pertinente para el cumplimiento de tal fin. Si no precisa contratar personal, deberá presentar una declaración jurada en tal sentido.

Así mismo, en cualquier momento durante el transcurso del contrato, le podrá ser igualmente requerida cualquier documentación precisa para el control del cumplimiento de dicho compromiso.

Si por causas justificadas, el adjudicatario rescindiera el contrato de alguna de las personas desempleadas, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de DEMUPORSA, y sustituirlas por otras personas igualmente en situación de desempleo y con especiales dificultades de inserción laboral.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral prevista en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

2. **Condiciones de garantía social.**

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación. El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

a) La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la

categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.
La condena a la empresa contratista mediante resolución firme por incumplimiento de esta obligación, se considera incumplida una condición esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

b) La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por DEMUPORSA sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.
La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, , y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7)..
La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.
El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.
La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de Agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato IVA excluido si la sanción se impone por infracción leve o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).
La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.
El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos

laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

Condiciones en relación con la subcontratación.
En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a DEMUPORSA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.
El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

3. **Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.**

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.
El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

4. **Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.**

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art.216 de la LCSP.
DEMUPORSA se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores. En tal caso a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberá aportar relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Deberán aportar así mismo justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminada la prestación.
Esta comprobación se realizará en todo caso, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.
El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

5. **Obligación de Transparencia institucional del contratista.**

El contratista deberá dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato hasta su finalización. En consecuencia, facilitará a DEMUPORSA, y a las instituciones y organismos públicos que motivadamente así lo

requieran, la información que éstos soliciten para el cumplimiento del principio de transparencia.
El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

6. **Obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.**

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista por parte de DEMUPROSA, el contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
Está obligación, tiene el carácter de obligación contractual esencial, incurriendo el contratista, con su incumplimiento, en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 22.- PENALIDADES.

De acuerdo con el artículo 192 y siguientes de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, así como la demora en la ejecución.

Dicha imposición de penalidades conllevará el desarrollo de un procedimiento que seguirá lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En base a ello, se establece el siguiente procedimiento para la imposición de penalidades:

- Acuerdo del órgano de contratación competente, a propuesta del responsable del contrato, que incoará el correspondiente expediente de imposición de penalidades.
- Traslado al contratista y a los avalistas y aseguradores del mismo de la incoación del expediente, otorgándoles trámite de audiencia por el plazo de diez hábiles a fin de que puedan alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- En base a las alegaciones planteadas, se solicitarán los informes técnicos oportunos con objeto de proceder a su análisis técnico.
- Realizados los trámites oportunos en vista de las alegaciones presentadas, se procederá a la ratificación del motivo que llevaron a incoar el expediente de imposición de penalidades, con la realización del informe propuesta de resolución.
- El órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución al contratista y a los avalistas y aseguradores, en caso de haberlos, con indicación de los recursos que correspondan.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Serán vinculantes aquellas cláusulas que por la naturaleza del objeto del contrato resulten de aplicación.

CLÁUSULA 23.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista deberá prestar el servicio dentro del plazo estipulado y de conformidad con lo dispuesto en el Carátula del pliego. El contrato se entenderá cumplido por el contratista

cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de DEMUPORSA, la totalidad de la prestación.

Recepción.

Su constatación requiere por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados. No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, la Administración rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la Administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Liquidación del contrato.

En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si DEMUPORSA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

CLÁUSULA 24.- LA GARANTÍA.

El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste procederá a la ejecución de la garantía.

Terminado el plazo de garantía sin que DEMUPORSA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 320, en relación con el artículo 314, de la Ley 9/2017 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta quese declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

CLÁUSULA 25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento y de los establecidos específicamente en la Carátula de este pliego, se podrá acordar la resolución del contrato por parte del órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en alguno de los supuestos fijados por los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a DEMUPORSA, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 26.- SUSPENSIÓN EL CONTRATO.

DEMUPORSA por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se produjese una demora en el pago del precio, superior a cuatro meses, donde el contratista podrá suspender el contrato, comunicando con un mes de antelación tal circunstancia. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 27.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de DEMUPORSA quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste DEMUPORSA. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Serán vinculantes aquellas cláusulas que por la naturaleza del objeto del contrato resulten de aplicación.

CLÁUSULA 28.- CONFIDENCIALIDAD.

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que hayan declarado de carácter confidencial en el momento de presentar la oferta, (Anexo III) en los términos y con los requisitos previstos en el art. 133 de la Ley 9/2017, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

CLÁUSULA 29.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos que quedan incorporados al presente documento, así como aquellos que pudieran recabarse durante la relación contractual entre las partes, forman parte de los tratamientos de ambas entidades con el objeto de mantener las relaciones contractuales entre ambas. La base de legitimación que ampara el tratamiento de los datos de carácter personal es contractual.

Los datos personales se mantendrán durante el tiempo que se encuentre en vigor la relación contractual entre las partes y posteriormente durante el tiempo determinado hasta que prescriban las obligaciones derivadas de la misma. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales dirigiéndose directamente a DEMUPORSA.

CLÁUSULA 30.- TRATAMIENTO DE DATOS.

En aquellos contratos que impliquen tratamiento de datos, responsabilidad de DEMUPORSA por parte del adjudicatario, para la correcta prestación de la actuación, se regulan en la presente cláusula una serie de cuestiones.

Se habilita a la empresa que resulte adjudicataria del contrato, en calidad de ENCARGADA DE TRATAMIENTO, para tratar por cuenta de DEMUPORSA los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto del presente pliego.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, DEMUPORSA pone a disposición de adjudicatario la siguiente tipología y/o categoría de datos, en función de las necesidades propias del contrato:

- Datos de categoría especial (Datos que revelen origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, tratamiento de datos genéticos y datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a salud, datos relativos a la vida sexual u orientación sexual.
- Datos relativos a condenas e infracciones penales
- Datos identificativos (Nombre y Apellidos, NIF o DNI, Dirección, Correo electrónico, Móvil, Firma manual, etc.)
- Datos de características personales (Edad, Estado civil, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, nacionalidad, etc.)
- Datos de circunstancias sociales (Propiedades, características de vivienda, aficiones, licencias o permisos, situación familiar, etc.)
- Datos académicos y profesionales (Formación, titulaciones, colegiación, datos del puesto de trabajo, experiencia profesional, etc.)
- Datos económicos y transacciones (Ingresos, rentas, tarjetas de crédito o débito, plan de pensiones, préstamos, subsidios, seguros, datos económicos de nómina, indemnizaciones, transacciones financieras)

Tanto el encargado del tratamiento como el personal a su cargo, se obligan a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento o los que recoja para su inclusión sólo para aquella finalidad objeto del encargo.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento, sometiéndose en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con la advertencia de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento.

d) El Responsable de tratamiento autoriza la subcontratación de los servicios objeto del contrato al Encargado, siempre y cuando el Encargado:

   - Notifique al Responsable con antelación cualquier cambio relacionado con la incorporación o sustitución de Subencargados.
   - Ofrezca al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

   El Subencargado también tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento en los mismos términos que el Encargado en este contrato. En este sentido, el Encargado se obliga a suscribir con el Subencargado un convenio de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este

contrato. Asimismo, tanto el Encargado como el Subencargado se obligan a seguir las instrucciones del Responsable en relación al tratamiento de los Datos Personales. En todo caso, se impondrán al Subencargado las mismas obligaciones de protección de datos que las impuestas al Encargado.

En concreto se autorizada la subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos indicados en la oferta aceptada, conforme al artículo 122.2 LCSP.

e) El encargado del tratamiento deberá observar en todo momento y en relación con los datos de carácter personal a los que tuviera acceso o pudieren ser entregados por el responsable, para la realización en cada caso de los trabajos y servicios que pudieren acordarse, el deber de confidencialidad y secreto profesional que subsistirá aún después de finalizar la relación profesional habida entre responsable y encargado, así como tras la finalización por cualquier causa del presente contrato.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes. DEMUPORSA podría solicitar evidencias de la firma de dichos compromisos.

g) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

h) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). De este modo, cuando las personas afectadas ejerzan alguno de los citados derechos, este debe comunicarlo al responsable del tratamiento. La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de 3 días laborables al siguiente de la recepción de la solicitud, junto con aquella otra información que pudiera ser relevante para resolver la solicitud.

i) El encargado de tratamiento notificará al responsable de tratamiento cualquier situación que pueda representar un riesgo para la protección de la información y el acceso a los datos personales, trasladándoles toda información de interés de la que tenga constancia.

j) El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso en el plazo máximo de 24 horas las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

k) Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

l) El encargado de tratamiento ha presentado, antes de la formalización del contrato una declaración en la que pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, y se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada.

m) Garantizar que los sistemas de ubicación y comunicaciones necesarios para la prestación del contrato se encuentran ubicados dentro del territorio de la Unión Europea.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos personales, cuando fuere procedente.

o) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

p) Deberá implantar los mecanismos adecuados con el fin de:

   i. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.

   ii. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

   iii. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

   iv. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado del tratamiento los datos a los que se refiere la estipulación segunda de la presente cláusula.

b) Proporcionar las instrucciones al encargado del tratamiento por escrito.

c) Proporcionar el acceso a los datos al encargado del tratamiento de forma que se garantice la seguridad y confidencialidad de los mismos, y con cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa por parte del encargado del tratamiento, incluyendo las inspecciones o auditorías necesarias.

e) Garantizar que, en los servicios solicitados al encargado del tratamiento, se ha cumplido con las obligaciones previas que la legislación de protección de datos personales impone.

Respecto al destino de los datos, el encargado del tratamiento procederá a devolver al responsable del tratamiento aquellos soportes dónde se contengan los datos de carácter personal, o bien entregarlos a la entidad designada por DEMUPORSA, a elección del responsable del tratamiento que notificará el destino de los datos en el momento de finalizar el contrato

Si el responsable de tratamiento así lo indica deberá destruir los datos una vez cumplida la prestación. No obstante, el encargado de tratamiento puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.